



RESOLUCION GERENCIAL N° 000028-2024-MDP/GDE [5840 - 12]

VISTO:

El **INFORME TECNICO N° 000040-2024-MDP/GDE-SGCLCS** del 26 de junio de 2024 emitido por la Sub Gerencia de Comercio, Licencias y Control Sanitario de la Gerencia de Desarrollo Económico de la Municipalidad Distrital de Pimentel relacionado a la emisión y expedición aparentemente de manera irregular de la Licencia de Funcionamiento Municipal Temporal No. 000703 del 27 de octubre de 2022, otorgada a la razón social "**QUISPE MONTENEGRO ERICA LILIANA**" con nombre comercial "**360 LICORERIAS**", con giro de actividad "**MARKET LICORERIA**", el cual se encuentra ubicado en el Km. 5.5 de la carretera a Pimentel, sector La Garita, frente a la universidad de Sipán, a la cual se autorizó la apertura de dicho local para "**MARKET Y VENTA DE LICORES PARA LLEVAR**" en la citada dirección;

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 191° de la Constitución Política del Perú establece que las municipalidades provinciales y distritales, son los órganos de gobierno local y tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia;

Que, el artículo II del Título Preliminar de la ley 27972 Ley Orgánica de Municipalidades, establece que los gobiernos locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia y radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico;

Que, el artículo 46° de la acotada Ley Orgánica establece que las normas municipales son de carácter obligatorio y su incumplimiento acarrea las sanciones correspondientes, sin perjuicio de promover las acciones judiciales sobre las responsabilidades civiles y penales a que hubiere lugar;

Que, el artículo 79° numeral 3 de la misma Ley Orgánica establece las funciones específicas exclusivas de las municipalidades distritales, entre las cuales es el de normar, regular y otorgar autorizaciones, derechos y licencias, y realizar la fiscalización de apertura de establecimientos comerciales, industriales y de actividades profesionales de acuerdo con la zonificación;

Que, el artículo 10° del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444 ley del Procedimiento Administrativo General aprobado mediante Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, establece las causales de nulidad de los actos administrativos;

Que, el TUO de la Ley mencionada en el párrafo precedente, establece la Revisión de los Actos en Vía Administrativa, pudiendo esta realizarse la Revisión de Oficio, estableciendo en su artículo 213° las causales por las cuales se pueden declarar la Nulidad de Oficio de los actos administrativos;

Que, el Reglamento de la Ley No. 28681 Ley que regula la Comercialización, Consumo y Publicidad de Bebidas alcohólicas, en su artículo 6° establece el **IMPEDIMENTO DE OTORGAR AUTORIZACIÓN** por parte de las municipalidades a establecimientos comerciales que se encuentren situados a menos de **CIEN (100)** metros de instituciones educativas y se dediquen exclusivamente a la venta y consumo de bebidas alcohólicas;

Que, mediante **INFORME TECNICO N° 000040-2024-MDP/GDE-SGCLCS** del 26 de junio de 2024 emitido por la Sub Gerencia de Comercio, Licencias y Control Sanitario de la Gerencia de Desarrollo de la Municipalidad Distrital de Pimentel, se determinó que la Licencia de Funcionamiento Municipal Temporal No. 000703 del 27 de octubre de 2022, otorgada a la razón social "**QUISPE MONTENEGRO ERICA LILIANA**" con nombre comercial "**360 LICORERIAS**", con giro de actividad "**MARKET LICORERIA**", el cual se encuentra ubicado en el Km. 5.5 de la carretera a Pimentel, sector La Garita, frente a la universidad de Sipán, a la cual se autorizó la apertura de dicho local para "**MARKET Y VENTA DE LICORES PARA LLEVAR**" en la citada dirección, se emitió aparentemente de manera irregular, al no



RESOLUCION GERENCIAL N° 000028-2024-MDP/GDE [5840 - 12]

haber tenido en consideración las distancias establecidas que exige la Ley N° 28681 Ley que regula la Comercialización, Consumo y Publicidad de Bebidas alcohólicas así como que aparentemente dicha administrada no tiene representatividad legal para realizar trámites a nombre del referido establecimiento comercial, motivo por el cual recomendó declarar la nulidad de oficio la citada Licencia de Funcionamiento Municipal;

Estando a lo expuesto, de conformidad a las funciones y atribuciones conferidas a las Municipalidades Distritales en la Ley 27972 Ley Orgánica de Municipalidades, lo prescrito en el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444 ley del Procedimiento Administrativo General, el Reglamento de la Ley No. 28681 Ley que regula la Comercialización, Consumo y Publicidad de Bebidas alcohólicas y a las recomendaciones efectuadas por la Sub Gerencia de Comercio, Licencias y Control Sanitario de la Gerencia de Desarrollo de la Municipalidad Distrital de Pimentel mediante el **INFORME TECNICO N° 000040-2024-MDP/GDE-SGCLCS** del 26 de junio de 2024;

SE RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO. – DECLARAR de oficio la nulidad de la Licencia de Funcionamiento Municipal Temporal No. 000703 del 27 de octubre de 2022, otorgada a la razón social “**QUISPE MONTENEGRO ERICA LILIANA**” con nombre comercial “**360 LICORERIAS**”, con giro de actividad “**MARKET LICORERIA**”, ubicado en el Km. 5.5 de la carretera a Pimentel, sector La Garita, frente a la universidad de Sipán, a la cual se autorizó la apertura de dicho local para “**MARKET Y VENTA DE LICORES PARA LLEVAR**” en la citada dirección, por las consideraciones detalladas en el contexto del **INFORME TECNICO N° 000040-2024-MDP/GDE-SGCLCS** del 26 de junio de 2024 y de conformidad a lo prescrito en los artículos 10°, 11° numeral 11.2 y 213° del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444 Ley del Procedimiento Administrativo General aprobado mediante Decreto Supremo N° 004-2019-JUS y al artículo 6° del Reglamento de la Ley No. 28681 Ley que regula la Comercialización, Consumo y Publicidad de Bebidas alcohólicas;

ARTICULO SEGUNDO. – DISPONER a la Sub Gerencia de Comercio, Licencias y Control Sanitario de la Gerencia de Desarrollo Económico de la Municipalidad Distrital de Pimentel, deje sin efecto la Licencia de Funcionamiento Municipal Temporal No. 000703 del 27 de octubre de 2022, otorgada a la razón social “**QUISPE MONTENEGRO ERICA LILIANA**” con nombre comercial “**360 LICORERIAS**”, con giro de actividad “**MARKET LICORERIA**”, el cual se encuentra ubicado en el Km. 5.5 de la carretera a Pimentel, sector La Garita, frente a la universidad de Sipán, a la cual se autorizó la apertura de dicho local para “**MARKET Y VENTA DE LICORES PARA LLEVAR**” en la citada dirección;

ARTICULO TERCERO. – CONCEDER a la administrada “**ERICA LILIANA QUISPE MONTENEGRO**” un plazo de **QUINCE (15) días hábiles** a partir del día siguiente de notificada la presente Resolución Gerencial, para que proceda al cierre definitivo del local “**360 LICORERIAS**”, ubicado en el Km. 5 de la carretera a Pimentel, sector La Garita, frente a la Universidad de Sipán, exhortándosele que en caso de su incumplimiento, se procederá a imponer la sanción administrativa correspondiente de conformidad al Cuadro Único de Infracciones y Sanciones de la Municipalidad Distrital de Pimentel.

ARTICULO CUARTO. – EXHORTAR a la administrada **ERICA LILIANA QUISPE MONTENEGRO**, proceda a la entrega del original de la Licencia de Funcionamiento Municipal Temporal No. 000703 del 27 de octubre de 2022, otorgada a la razón social “**QUISPE MONTENEGRO ERICA LILIANA**” con nombre comercial “**360 LICORERIAS**”, con giro de actividad “**MARKET LICORERIA**”;

ARTICULO QUINTO. – NOTIFICAR a la administrada **ERICA LILIANA QUISPE MONTENEGRO**, la presente resolución, con las formalidades establecidas en el Texto Único Ordenado de la Ley 27444 Ley del Procedimiento Administrativo General;

ARTICULO SEXTO. – El administrado en referencia, puede presentar el recurso impugnativo a la presente resolución que considere pertinente, dentro de los plazos establecidos en el Texto Único Ordenado de la



RESOLUCION GERENCIAL N° 000028-2024-MDP/GDE [5840 - 12]

Ley 27444 Ley del Procedimiento Administrativo General;

ARTICULO SEPTIMO. – ENCARGAR a la Oficina General de Atención del Ciudadano y Gestión Documentaria, la publicación de la presente resolución en el portal web de la Municipalidad Distrital de Pimentel.

ARTICULO OCTAVO.- Notificar la presente resolución conforme a Ley; y, publicarla en el Portal Institucional www.munipimentel.gob.pe, acto provisto de carácter y valor oficial conforme al Art. 5° de la Ley N° 29091.

REGÍSTRESE, CÚMPLASE Y COMUNÍQUESE.

Firmado digitalmente
MARCO ANTONIO MIRANDA REVOLLAR
GERENTE DE DESARROLLO ECONOMICO (EF)
Fecha y hora de proceso: 26/06/2024 - 15:55:30

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por Municipalidad distrital Pimentel, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: <https://sisgedo3.munipimentel.gob.pe/verifica/>

VoBo electrónico de:

- SUB GERENCIA DE COMERCIO, LICENCIAS Y CONTROL SANITARIO
MARCO ANTONIO MIRANDA REVOLLAR
SUB GERENTE DE COMERCIO, LICENCIAS Y CONTROL SANITARIO
26-06-2024 / 15:55:00